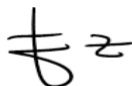


AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2022-00032. Sírvese proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO - 327-I

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto del siguiente punto:

En cuanto al deber de enteramiento:

Dispone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*.

Revisado el expediente, no se observa documento alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber atrás referido, de ahí que deba inadmitirse la demanda con el fin de que la parte actora acredite que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada.

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS, que la demanda deberá ir acompañada del poder.

Revisado el poder conferido, se advierte que el mandato fue otorgado para (...) el cobro de mis acreencias laborales.”, de ahí que el apoderado judicial de la parte actora no esta facultado para la reclamación vía judiciales de las indemnizaciones solicitadas en el acápite de pretensiones, por lo que deberá el apoderado judicial allegar nuevo poder con tal facultad o eliminar las pretensiones mencionadas.

En cuanto a las pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, que la demanda deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

Revisada las pretensiones de la demanda advierte el despacho que en la pretensión primera no se indicaron los extremos laborales en los cuales se desprende la declaratoria del contrato de trabajo.

Así las cosas, encuentra el despacho que en la demanda no se indica con precisión y claridad lo que se pretende, de ahí que la parte actora deberá precisar lo antes anotado.

En cuanto a los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones:

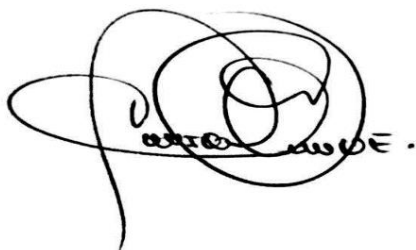
Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, que la demanda deberá contener *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

Revisada la demanda, advierte el despacho que el hecho 9 de la demanda contiene un juicio de valor realizado por el apoderado judicial de la parte actora, de ahí que deba ser retirado y trasladado al acápite que corresponde.

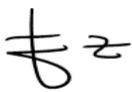
Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA VARÓN ESCOBAR
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 01 DE MARZO DE 2022 LA SECRETARIA.  FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
